MEMORANDO INTERNO No. MI-SA-R25-0062

FECHA : 29/12/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: **LUIS FERNANDO RINCON CASTAÑEDA**
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Asunto: REMISIÓN PRÓRROGA No.1 CONTRATO 2070-2025

Respetada Doctora

De manera atenta y respetuosa remito solicitud de modificación al Contrato No. 2070 de 2025 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías — INVIAS y T4D S.A.S con NIT. 900803340.

I. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCION DEL COTRATO

Objeto:	ADQUISICIÓN DE KIT DE BLINDAJE PARA VEHÍCULOS TÁCTICOS HMMWV PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES DEL INVIAS.
Contrato:	2070 -2025
Contratista:	T4D S.A.S con NIT. 900803340.
Fecha de suscripción:	11 de diciembre de 2025
Fecha de Inicio:	23 de diciembre de 2025
Valor:	SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.546.138.663)
Adiciones:	N/A

Prorroga: N/A

Suspensiones: N/A

Modificaciones: N/A

Cesiones: N/A

Plazo del contrato: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025 o hasta agotar los

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

recursos lo que primero ocurra.

Relacionar ANTICIPOS/ PAGO ANTICIPADO: N/A

Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO 100%
AVANCE FINANCIERO EJECUTADO 30 %

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO: 100%
AVANCE FÍSICO EJECUTADO: 30%

Justificación avance programado vs avance ejecutado: N/A

Procesos Sancionatorios: N/A

Garantías: Póliza de RCE Póliza N°: 21-44-101267384 y Póliza de Cumplimiento N°: 21-44-101487440 fecha de aprobación 23/12/2025.

II. CONCEPTO DEL GESTOR TÉCNICO DEL PROYECTO Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Mediante comunicación del 26 de diciembre de 2025, el contratista T4D S.A.S, solicita al Instituto Nacional de Vías – INVIAS la prórroga No. 1 al contrato N0. 2070 de 2025, ampliando su plazo hasta el 31 de marzo de 2026, con el fin de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual bajo los siguientes argumentos a saber:

"(…)

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos solicitarle se prorrogue hasta el día 31 de marzo de 2026 la entrega de los kits a suministrar en el marco del contrato de la referencia, ya que los mismos no pueden ser entregados en los tiempos pactados, lo anterior, por motivos de fuerza mayor no imputables al contratista, conforme las siguientes consideraciones:

1. Que si bien es cierto somos conscientes de la necesidad de la entidad de contar con los kits a la mayor brevedad posible, lo es igualmente, que la no entrega de los kits en los tiempos acordados obedece a causas no imputables en su querer y voluntad a T4D, toda vez, que estos kits se deben fabricar bajo pedido y a la medida, conforme las características técnicas de las mismas, con el agravante que existe desabastecimiento de ciertos componentes esenciales requeridos para la fabricación de los kits contratados, situación que es ajena a la voluntad del contratista y que se enmarca dentro de circunstancias externas propias de la cadena de suministro. Dicho desabastecimiento ha afectado a los fabricantes y proveedores de AM GENERAL, quienes dependen de estos insumos específicos que no se encuentran disponibles de manera inmediata en el mercado, lo cual impacta directamente los tiempos de producción, ensamblaje y despacho. Esta situación configura una afectación real a la ejecución contractual,

que no puede ser imputada a una conducta negligente o incumplida del contratista, sino a factores técnicos y logísticos propios del proceso industrial.

De la misma manera, debe considerarse que la época decembrina y de fin de año genera una alteración significativa en la operación normal y continua de los procesos de fabricación, logística y transporte, debido a la reducción de jornadas laborales, cierres temporales de plantas, periodos de vacaciones colectivas y disminución de la capacidad operativa de las empresas de transporte y aduanas. Estas circunstancias, ampliamente conocidas y recurrentes en el sector productivo, inciden directamente en los tiempos de entrega y despacho de algunos de los componentes requeridos para la fabricación de los kits, lo cual, afecta de manera directa la oportunidad en la entrega de los kits.

2. En relación con el desabastecimiento de las partes y componentes necesarios para la fabricación de los kits, es preciso señalar que dicho fenómeno constituye un hecho sobreviniente, en tanto se presentó con posterioridad a la celebración del contrato y escapó al ámbito de control y previsión razonable del contratista. Esta circunstancia no era conocida ni podía ser anticipada al momento de estructurar la oferta y asumir los compromisos contractuales, y se originó en alteraciones externas de la cadena de suministro y del mercado de insumos especializados, afectando de manera directa los tiempos de producción y entrega. En consecuencia, se trata de un evento externo, imprevisible e irresistible en sus efectos, que incide en la ejecución contractual sin que pueda atribuirse a una conducta omisiva o negligente.

Este hecho sobreviniente genera una afectación objetiva en el cronograma inicialmente pactado, al alterar de manera sustancial las condiciones técnicas y logísticas bajo las cuales se comprometió la entrega de los kits. En tal sentido, el retraso derivado del desabastecimiento de componentes es una circunstancia excepcional que impone la necesidad de adoptar medidas de ajuste razonables y proporcionales, en aplicación de los principios de buena fe, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual sin sacrificar su finalidad ni la calidad de los bienes a entregar.

3. Adicionalmente, por circunstancias fuera del control de nuestra compañía el proceso de fabricación por parte del fabricante AM GENERAL no ha tenido la celeridad esperada, dado a situaciones que están asociadas al "shutdown" del gobierno federal en los Estados Unidos desde el 1 de octubre al 12 de noviembre de 2025, ya que este "shutdown" implicó la suspensión temporal de funciones y trámites federales que influyen en procesos aduaneros, certificaciones y comunicaciones oficiales, los cuales son parte de la logística normal de importación/exportación de equipos provenientes de EE. UU, lo que impidió fabricar de manera normal y continua los kits.

4. Causales de retraso asociadas al "shutdown":

a. *Efectos concretos en aduanas y agencias relacionadas con importaciones: durante el shutdown muchas funciones no esenciales (reembolsos, trámites administrativos, comunicaciones de agencias asociadas —PGAs—) quedaron ralentizadas o suspendidas; CBP mantuvo operaciones críticas pero suspendió o restringió otras actividades, lo que causó retrasos en procesos relacionados con mercancías. (Advisories*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

de agentes de logística como Flexport y Geodis explican impactos reales a importadores). (flexport.com)

b. *Época decembrina y fin de año: feriados federales y horarios reducidos de transporte/paquetería. Los días festivos federales relevantes: Christmas Day (25 de diciembre) y New Year's Day (1 de enero) — y los operadores logísticos anuncian horarios reducidos o cierres entre el 24–26 dic. Los calendarios/avisos de FedEx y UPS muestran servicios limitados y plazos de corte. Esto se traduce en ventanas de tránsito más largas y menor capacidad para procesar importaciones a final de año. (U.S. Office of Personnel Management).*

c. *Presión logística de temporada y congestión portuaria/ferroviaria en diciembre 2025: firmas navieras y de logística reportan congestión, escasez de railcars y ventanas de carga más largas (contenedores que tardan 1–2 semanas en ser montados a tren), además de trabajos de dragado*

5. *Como puede observarse, no es posible darle cumplimiento a la entrega de los kits dentro de los plazos estipulados, lo anterior, fundado en circunstancias de la intervención de un tercero fuera de control del contratista, como factor de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente relatadas y documentadas sobre el particular.*

6. *De parte de T4D, se han desplegado requerimientos escritos tendientes a la consecución de los elementos de forma oportuna, pero por hechos de un tercero, no imputable en su querer y voluntad a T4D, no ha sido factible durante este lapso de tiempo que nos hagan entrega de los kits requeridos y por consiguiente los tiempos de entrega son más largos de lo estimado, situación que demanda entonces un mayor tiempo al planificado inicialmente, como consecuencia de lo aquí indicado y esto implica entonces un mayor tiempo para su posterior entrega.*

7. *Si bien el desabastecimiento de componentes para la fabricación de los kits, podría ser previsible en cuanto a su ocurrencia, es imprevisibles en cuanto a sus efectos cualitativos, cuantitativos y temporales (frecuencia); por tal razón, su estimación es compleja; además, sería incontenible, inevitable e irresistible, por lo consiguiente, no puede el contratista asumir tal riesgo, dado que T4D no ha podido recibir el 100% de los kits adquiridos oportunamente a AM GENERAL, imposibilitando con ello hacer entrega al INVIAS los mismos de forma normal y continua.*

8. *Si bien el contratista debe adoptar medidas para poder adquirir los kits, no implica entonces esto que las situaciones se mantengan inalteradas e inalterables durante toda la relación contractual. El desabastecimiento de componentes, así como el "shutdown" han tenido impacto en el proceso de fabricación de los kits, por consiguiente, al margen de la modalidad de ejecución pactada, nadie está obligado a soportar cargas que jurídicamente no le corresponde, es decir, nadie está obligado a lo imposible, de modo que, cuando los circunstancias cambian, deben reconocerse, porque el contratista no podrá responder de manera adecuada a la entrega del bien, en la medida en que puede suceder que la ejecución del contrato resulte mucho más extensa en el tiempo, como consecuencia del desabastecimiento de componentes que hoy existen en el mundo.*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

Las anteriores circunstancias son las que imposibilitan cumplir en término con la entrega pactada, lo cual, nos permite afirmar con toda solvencia ética que nuestra empresa ha obrado con lealtad y buena fe contractual, y que no hemos incurrido en comportamiento negligente o dilataciones endilgadas a nuestra voluntad para llegar al cumplimiento de lo pactado.

9. *Por ello, la decisión ajustada a derecho, respecto de nuestra solicitud es la de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se nos prorrogue hasta el día 31 de marzo de 2026 la entrega de los kits a suministrar en el marco del contrato de la referencia.*

(…)".

En consecuencia, de los precitados argumentos expuestos por el contratista en su comunicación, la supervisión, analizó los argumentos presentados por T4D S.A.S y encuentra que los mismos, configuran un hecho imprevisible que no pudo ser considerado en la estructuración ni en la firma del contrato por cuando las circunstancias corresponden a hechos externos no imputables al contratista, los cuales han generado una alteración en el cronograma inicialmente pactado por lo cual, la supervisión avala la prórroga del contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La entidad, una vez analizados los antecedentes técnicos, contractuales y logísticos expuestos por el contratista T4D, así como los soportes allegados durante la ejecución del contrato, avala y acoge dichos argumentos, al encontrar que los mismos se encuentran debidamente sustentados y son coherentes con la naturaleza del objeto contractual y las condiciones del mercado en el que se desarrollan los procesos de fabricación.

En efecto, si bien la entidad reconoce la necesidad institucional de contar con los kits objeto del contrato en el menor tiempo posible, se evidencia que la no entrega dentro de los plazos inicialmente acordados obedece a circunstancias ajenas a la voluntad y al control del contratista, y no a conductas imputables a incumplimiento, negligencia o falta de diligencia. Lo anterior, en tanto los bienes contratados corresponden a equipos de fabricación especial bajo pedido y conforme a especificaciones técnicas particulares, lo que implica procesos industriales complejos que no admiten sustitución inmediata ni aprovisionamiento estándar en el mercado.

Adicionalmente, porque el contratista argumenta la existencia de un desabastecimiento sobreviniente de componentes esenciales requeridos para la fabricación de los kits, situación que se origina en la cadena internacional de suministro y que ha impactado de manera directa a los fabricantes y proveedores de AM GENERAL, quienes dependen de insumos técnicos específicos cuya disponibilidad no es inmediata. Esta afectación encuentra la supervisión del contrato que ha generado una alteración objetiva en los tiempos normales de producción, ensamblaje y despacho, sin que ello pueda ser razonablemente previsto o mitigado por el contratista en la etapa de planeación contractual.

En este contexto, la supervisión concluye que los hechos descritos configuran una circunstancia externa, técnica e imprevisible, que escapa al dominio y control de las partes y que incide directamente en la ejecución del contrato. En consecuencia, la demora evidenciada no puede ser atribuida a una conducta reprochable del contratista, sino a factores industriales y logísticos propios del proceso de

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

fabricación, que afectan temporalmente el cumplimiento del cronograma inicialmente pactado. No obstante, la presenta prórroga no resulta ser, un camino para evitar el cumplimiento del contrato, sino que, durante el tiempo de la misma, la supervisión realizará un seguimiento exhaustivo para mitigar los tiempos adicionales y evitar el incumplimiento en el plazo otorgado hasta el 31 de marzo de 2026.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, y al cumplimiento del contrato, la supervisión considera procedente y jurídicamente justificada la adopción de medidas contractuales consistentes en la prórroga del plazo de ejecución, así como la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, con el fin de garantizar la continuidad del contrato, la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos, hasta tanto se superen las contingencias descritas y se cumplan las condiciones técnicas y contractuales que hagan exigible el pago. Sin embargo, resulta necesario precisar, que al contratista se le indicó que la prórroga es para superar dichos hechos imprevistos, pero que en todo caso, durante el plazo deberá remitir comprobantes del trámite y gestión para cumplir como fecha máxima el 31 de marzo de 2026.

Lo anterior, porque esta supervisión encuentra que en efecto estos kits se deben fabricar bajo pedido y a la medida, conforme las características técnicas de las mismas, con un agravante de que a la fecha existe desabastecimiento de ciertos componentes esenciales requeridos para la fabricación de los kits contratados, y que de sustituirlos por otros semejantes o de menor calidad afectaría por completo las condiciones técnicas contratadas.

Así mismo, se avala teniendo en cuenta que dicho desabastecimiento ha sido informado por los fabricantes y proveedores a AM GENERAL, quienes dependen de estos insumos específicos que no se encuentran disponibles de manera inmediata en el mercado, lo cual impacta directamente los tiempos de producción, ensamblaje y despacho. Esta situación configura una afectación real a la ejecución contractual, que no puede ser imputada a una conducta negligente o incumplida del contratista, sino a factores técnicos y logísticos propios del proceso industrial.

En consecuencia, se ha materializado un hecho imprevisible no imputable a las partes, pero que deberá en el tiempo otorgado ser subsanado por parte del contratista, por lo que se avala la ampliación del plazo hasta 31 de marzo de 2026 y se justifica la reserva de los recursos correspondientes, máxime porque se ha verificado un desabastecimiento crítico de insumos esenciales en la cadena de suministro internacional, situación reportada formalmente por los proveedores de la firma **AM GENERAL**, responsable de la fabricación de los kits de blindaje para los vehículos HMMWV.

III. JUSTIFICACIÓN SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3.1. JUSTIFICACIÓN TECNICA

Se considera viable la solicitud de prórroga del Contrato 2070 -2025, suscrito con **T4D** S.A.S con NIT. 900803340., hasta el 31 de Marzo de 2026, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para subsanar las situaciones de carácter técnico y que impiden una correcta ejecución, técnica, administrativa y financiera del contrato por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el grupo de Apoyo Logístico de la subdirección Administrativa, bajo la coordinación correspondiente, se considera técnica y administrativamente necesario solicitar

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

una prórroga hasta el 31 de marzo de 2026, con el fin de:

- Garantizar el aprovechamiento eficiente y transparente de los recursos públicos.
- Asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.
- Evitar ejecuciones apresuradas que puedan derivar en riesgos técnicos, financieros o legales.
- Permitir una adecuada planeación y programación de los servicios durante el primer trimestre de 2026.

Esta coordinación encuentra viable la solicitud, a partir del análisis técnico y contractual realizado, en el que constató que la ejecución del contrato se encuentra directamente condicionada a la disponibilidad de componentes altamente especializados y de uso exclusivo para sistemas de blindaje de vehículos de combate, los cuales hacen parte esencial e indivisible del objeto contractual. Se trata de insumos técnicos únicos, fabricados bajo estándares militares y de seguridad específicos, cuya producción no es masiva ni sustituible por bienes de disponibilidad ordinaria en el mercado.

En este sentido, se evidenció un desabastecimiento sobreviniente de dichos componentes críticos, derivado de restricciones en la cadena internacional de suministro de materiales balísticos, afectaciones en los procesos de certificación técnica y limitaciones propias de los fabricantes especializados que atienden este tipo de requerimientos. Tales componentes, por su alto grado de especialización, nivel tecnológico y carácter estratégico, no cuentan con proveedores alternos inmediatos ni con sustitutos funcionales que permitan continuar con el proceso de fabricación sin comprometer las especificaciones técnicas, la seguridad operativa y el cumplimiento del objeto contractual. Máxime por ser componentes que no es posible adquirirlos en el mercado Nacional y que dependen de una fabricación especializada.

La ausencia temporal de estos insumos esenciales impide materialmente avanzar en las fases de fabricación, ensamblaje y validación técnica de los kits de blindaje, haciendo inviable la entrega de los bienes contratados dentro del plazo inicialmente pactado. Esta imposibilidad no obedece a deficiencias en la gestión del contratista, sino a una limitación objetiva del mercado, propia de bienes de naturaleza militar y de alta complejidad técnica, cuya disponibilidad depende de procesos industriales especializados y sujetos a regulaciones estrictas.

En consecuencia, la entidad concluye que el desabastecimiento identificado configura una circunstancia externa, excepcional e imprevisible, que escapa al control de las partes y que afecta de manera directa la ejecución del contrato, al punto de impedir temporalmente el cumplimiento del objeto contractual en los términos originalmente previstos. Bajo este escenario, y en aplicación de los principios de conservación del contrato, razonabilidad y equilibrio contractual, La Subdirección Administrativa considera jurídicamente procedente la adopción de medidas orientadas a prorrogar el plazo de ejecución y a asegurar la disponibilidad de los recursos mediante la constitución de la respectiva reserva presupuestal, garantizando así la culminación adecuada del contrato una vez se restablezcan las condiciones técnicas y de suministro requeridas.

3.2 JUSTIFICACION FINANCIERA

En la cláusula quinta se pactó la siguiente forma de pago:

a. Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez se dé la aprobación técnica de

especificaciones y diseño de los Kits por el INVIAS y radicación y aceptación de orden de compra por parte de AM General.

b. Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez se realice la radicación de la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de EE. UU.

c. Un tercer pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez se realice la instalación y entrega de los Kits-B de blindaje sobre los vehículos Tácticos HUMVEE (HMMWV) M1151A1

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administrativa precisa que, a la fecha, se ha efectuado el pago parcial equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, en atención a que para la autorización de dicho desembolso se exigía, como requisito previo e indispensable, la aprobación técnica de las especificaciones y del diseño de los Kits por parte del INVIAS.

Dicha exigencia ha sido debidamente acreditada y materializada, conforme a los soportes técnicos y administrativos que obran en el expediente a cargo de la subdirección administrativa, razón por la cual se configuraron las condiciones objetivas de exigibilidad del pago, en los términos previstos en el contrato y en la normativa presupuestal aplicable.

En consecuencia, al encontrarse satisfechos los presupuestos técnicos, contractuales y administrativos requeridos, resultó jurídicamente procedente adelantar y autorizar el trámite del pago correspondiente, sin que ello implique reconocimiento de cumplimiento total del objeto contractual ni afecte las demás obligaciones pendientes de ejecución.

En este sentido, comoquiera que para el pago contemplado en el contrato, esto es, del 70% resistente se requieren unas condiciones específicas que a hoy no se han materializado por cuanto se presentó una situación imprevisible, como lo es el comunicado de los fabricantes internacionales de elementos altamente técnicos que no son posibles adquirirlos en un mercado Nacional ni sustituirse por elementos similares, por ser KITS especializados para blindaje de combate, se requiere que el valor correspondiente al 70% del valor total del contrato, es decir la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO M/CTE (**5.282.297.064)**, sea constituido como reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad de los recursos para atender el pago una vez se cumpla la radicacion de la licencia de exportacion ante el departamento de estado de EE. UU y la entrega a satisfaccion de los bienes objeto del contrato con su respectivo entrega de conformidad. Ambas tareas que están sujetas al abastecimiento de los elementos que a hoy los fabricantes afirman, existe un desabastecimiento parcial.

En atención a lo anterior, sobre las Reservas Presupuestales el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*"**Artículo 89**. (…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios. (…)"*

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

A su vez, el Decreto 1068 de 2015 dispone:

"Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. *A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos. (Art. 6 Decreto 4836 de 2011)"

Teniendo en cuenta que el sistema presupuestal limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución (Estatuto Orgánico de Presupuesto y Ley 819 de 2003); el saldo de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO M/CTE (**5.282.297.064)** es susceptibles de ser constituidos como reserva presupuestal, teniendo presente que se trata de una situación excepcional y ajena a la voluntad de la entidad y, que con su uso de manera racional se garantiza el cumplimiento del contrato.

En consecuencia, y considerando la prórroga que se pretende realizar hasta el 31 de Marzo, se hace necesario adoptar las medidas presupuestales pertinentes para garantizar la adecuada administración de los recursos. En este sentido, se requiere que el valor correspondiente a CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO M/CTE (**5.282.297.064)** sea constituido como reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad de los recursos para atender el pago una vez se cumpla la entrega de los elementos y se cuente con la respectiva constancia de recibo a satisfacción.

3. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

Ahora bien, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de mayo de 2011, Radicación 18586, la cual señala que la imprevisibilidad abarca situaciones: "(i) no pudieron ser anticipadas al momento de contratar, (ii) alteran la ecuación contractual o impiden la ejecución en los términos inicialmente pactados, (iii) son ajenos a la voluntad tanto del contratista como de la entidad",

Así las cosas, en la presente solicitud se evidencia lo siguiente:

I) no pudieron ser anticipadas al momento de contratar. El desabastecimiento de componentes críticos es un **hecho sobreviniente**, ya que surgió después de la firma del contrato y escapa totalmente al control y previsión razonable del contratista. Esta situación no pudo ser anticipada durante la fase de oferta y se deriva de alteraciones externas en el mercado global y la cadena de suministro, lo que ha impactado directamente los tiempos de producción y entrega. En consecuencia, se trata de un evento externo, imprevisible e irresistible, que impide el cumplimiento del cronograma

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

sin que exista negligencia de parte del contratista T4D S.A.S

(II) alteran la ecuación contractual o impiden la ejecución en los términos inicialmente pactados: El desabastecimiento de partes y componentes críticos para la fabricación de los kits constituye un hecho sobreviniente, surgido con posterioridad a la firma del contrato y fuera de toda previsión razonable del contratista. Esta situación fue confirmada por el proveedor AM GENERAL, quien informó sobre retrasos en la entrega de materia prima indispensable por parte de sus propios proveedores; un evento externo que altera directamente los tiempos de producción y el cronograma originalmente pactado. Al tratarse de una circunstancia imprevisible e irresistible, que no deriva de una conducta negligente, se hace necesario adoptar medidas de ajuste en los tiempos de entrega, garantizando así la calidad y finalidad del objeto contractual.

(III) son ajenos a la voluntad tanto del contratista como de la entidad": El contratista T4D reconoce la necesidad de la entidad INVIAS de recibir los kits de blindaje HMMWV en el menor tiempo posible. No obstante, debido a las especificaciones técnicas de los bienes y al desabastecimiento crítico de componentes esenciales en la cadena de suministro internacional, se ha generado un impacto directo en los tiempos de producción y despacho. Esta situación es ajena a la voluntad de T4D y afecta a los proveedores de AM GENERAL, quienes no cuentan con disponibilidad inmediata de los insumos requeridos.

Así mismo, resulta ser un hecho ajeno a la voluntad tanto del contratista como de la entidad, dado que AM GENERAL ostenta la condición de fabricante exclusivo a nivel mundial de los sistemas de blindaje específicos para este tipo de vehículos, y que dichos bienes corresponden a componentes altamente especializados, diseñados y producidos bajo estándares técnicos, operativos y de seguridad estrictamente definidos, la Subdirección administrativa constató que no existen proveedores alternos ni sustitutos funcionales disponibles en el mercado que permitan atender el requerimiento contractual en los términos inicialmente previstos.

En este contexto, y atendiendo a las condiciones actuales del mercado global, caracterizadas por restricciones en la cadena internacional de suministro, limitaciones en la disponibilidad de insumos estratégicos y tiempos extendidos de producción y certificación técnica, se configura una imposibilidad objetiva y temporal para cumplir el plazo inicialmente pactado con el INVIAS, sin que ello sea atribuible a una conducta negligente o incumplida por parte del contratista.

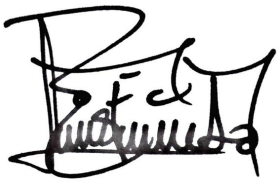
En consecuencia, la situación descrita constituye una circunstancia externa, excepcional e imprevisible, que escapa al ámbito de control de las partes y que incide de manera directa en la ejecución del contrato, haciendo inviable el cumplimiento del cronograma original bajo las condiciones actuales. Por lo anterior, y en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y conservación del negocio jurídico, la entidad encuentra jurídicamente procedente la adopción de medidas contractuales orientadas a ajustar los plazos de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual una vez se restablezcan las condiciones técnicas y de mercado requeridas.

Conforme a lo anterior, se concluye que la prórroga solicitada hasta el 31 de Marzo de 2026 resulta procedente, técnica, jurídica, financieramente y administrativamente, en la medida en que la misma no

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
http://www.invias.gov.co
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

altera el objeto contractual ni desborda los límites establecidos. Así mismo, se evidencia que las circunstancias que dieron lugar a la solicitud corresponden a hechos imprevisibles, sobrevinientes y ajenos a la voluntad tanto de la Entidad como del contratista, los cuales han incidido de manera directa en la ejecución del contrato al afectar la disponibilidad de un componente esencial para la entrega de los Kits de Blindaje de vehículos HMMWV. En consecuencia, la prórroga se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la entrega a satisfacción de los bienes adquiridos, preservar el equilibrio de la ecuación contractual y asegurar el cumplimiento del fin público que motivó la contratación.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por RINCON CASTAÑEDA LUIS FERNANDO

LUIS FERNANDO RINCON CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectado por: Juan Sebastian Amado
Revisado por: Francisco Almanzar